

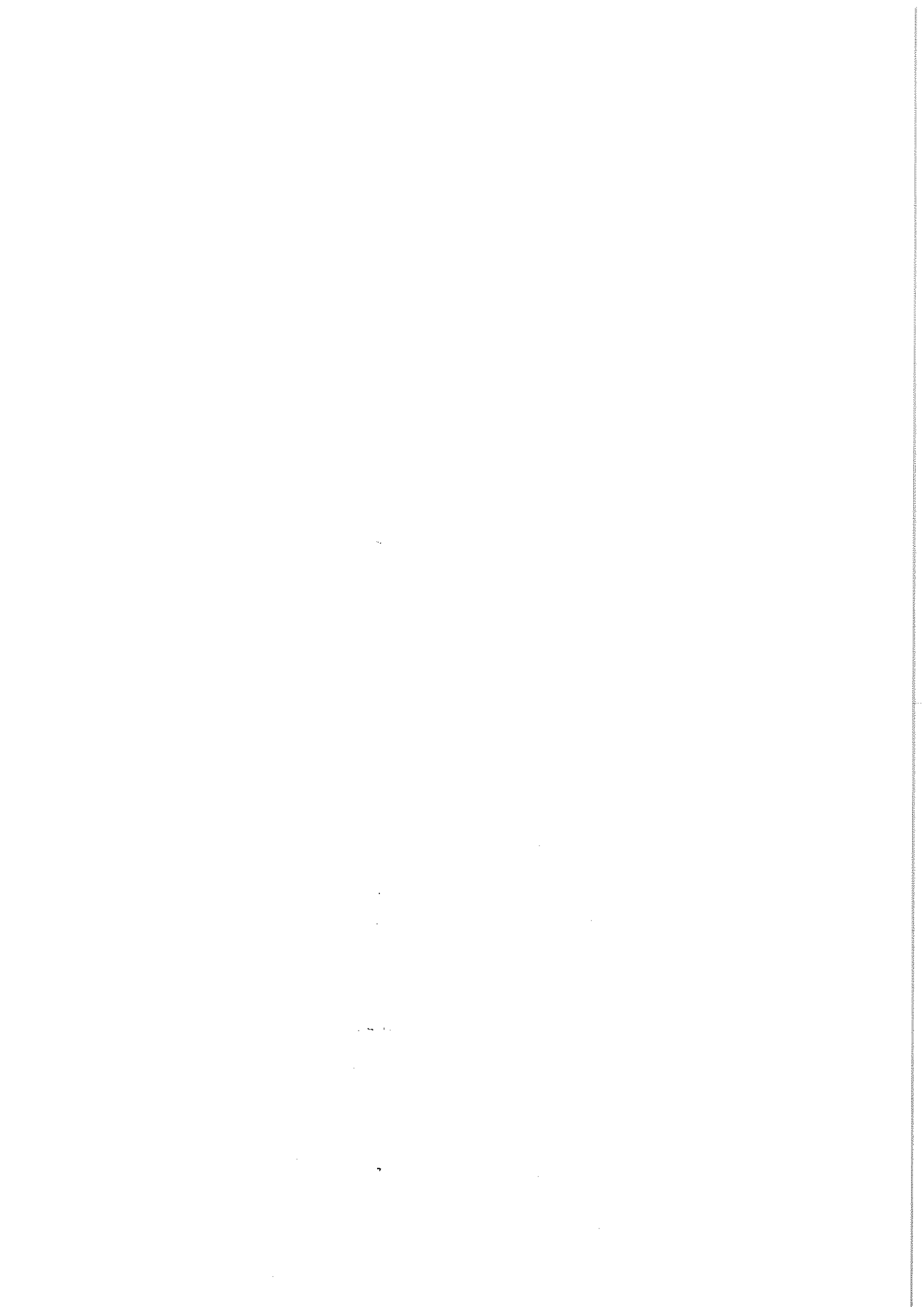
FOLLETO INFORMATIVO

DE

ACELERA ENERGIA, S.C.R., S.A.

(de de 2021)

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.



ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	1
1. Datos generales	1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	3
3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones.....	4
4. Régimen de reembolso de las Acciones.....	4
5. Las Acciones	4
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
7. Comité de Inversiones.....	9
8. Designación de auditores.....	10
CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS EJECUTIVOS CLAVE.....	11
9. La Sociedad Gestora	11
CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	18
10. Política de Inversión de la Sociedad.....	18
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad..	19
12. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés	19
CAPÍTULO IV COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA	22
13. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario	22
14. Costes y gastos	22
CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES	26
15. Financiación de la Sociedad.....	26
16. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	26
17. Limitación de responsabilidad	27
18. Confidencialidad	27
19. Prevención del blanqueo de capitales	27
20. Personas que asumen la responsabilidad y Organismos Supervisores Folleto.	28

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad **ACELERA ENERGIA, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha [•] de [•] de 2021, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número [•].

La Sociedad se constituyó como sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Francisco Javier García Ruiz el día 18 de enero de 2021, bajo el número 126 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Plaça Francesc Macià Nº 5, 4º 1ª 08021, Barcelona.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **GVC GAESCO GESTIÓN, SGIIC, S.A.U, S.A.**, una sociedad anónima española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 29, y domicilio social en Carrer del Doctor Ferran, Nº 3-5, 1ª Planta, 08034, Barcelona (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta

al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será [•], (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.5 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

La información que la Sociedad Gestora proporcionará sobre el patrimonio de la Sociedad comprende los envíos periódicos de informes para poder efectuar un seguimiento de la Sociedad por los administradores o accionistas mayoritarios de la Sociedad.

1.6 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

1.7 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

Se prevé que el volumen de patrimonio previsto a gestionar por la Sociedad en un plazo de tres años (entre 2021 y 2023) sea aproximadamente de 14 millones de euros (14.000.000 €), desglosados de la siguiente manera:

- (i) Recursos propios: siete millones de euros (7.000.000€)
- (ii) Endeudamiento: siete millones de euros (7.000.000€)

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), y por lo previsto en la Ley 22/2014 y, supletoriamente, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"): inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad será de tipo cerrado, perteneciendo en exclusiva al grupo familiar Morlanes - Flores y no se comercializará con terceros.

4. Régimen de reembolso de las Acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo.

5. Las Acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones

La participación en la inversión se articulará a través de la adquisición de acciones de la Sociedad (las "**Acciones**"). Habrá un total de 1.200.000 Acciones, de un (1) EURO de valor nominal cada una de ellas, encontrándose las acciones representativas del capital social íntegramente suscritas y desembolsadas al menos en un cincuenta por ciento (50%) en el momento de la constitución de la Sociedad.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimo en la LSC. Las Acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, todas ellas de la misma clase y serie.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

5.2 Régimen de transmisión de acciones

5.2.1 Acciones de libre transmisibilidad

Será libre la transmisión voluntaria de las Acciones cuando se realicen en favor de:

- (i) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente;
- (ii) otros accionistas;
- (iii) el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista transmitente.

5.2.2 Derecho de adquisición preferente

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos *inter vivos*, tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.2.1. anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El accionista que se proponga transmitir (el "**Accionista Transmitedor**") sus acciones o alguna de ellas (las "**Acciones a Transmitir**") deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad por escrito, indicando dicha intención, el número de identificación de las Acciones que pretendan transmitir, el precio de venta por Acción, las condiciones de pago y demás condiciones relevantes de la venta (el "**Acuerdo de Transmisión**").

El Órgano de Administración, en el plazo de cuatro (4) días desde la recepción del Acuerdo de Transmisión, lo comunicará al resto de los accionistas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes comuniquen su decisión de ejercitar el derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Si transcurrido el plazo de cinco (5) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las Acciones a Transmitir, la Sociedad podrá, en su caso, adquirir para sí las acciones que no hayan sido objeto del derecho de adquisición preferente dentro de un nuevo plazo de siete (7) días a contar desde la extinción del plazo anterior, respetando en todo caso la normativa de autocartera aplicable. En tal caso, si fuera necesaria la convocatoria de una junta general, el plazo anterior de siete (7) días para la adquisición de las acciones por la Sociedad se interrumpirá por el periodo que medie entre la debida publicación de su convocatoria y la fecha de celebración de la junta. En ningún caso la publicación de los anuncios de convocatoria podrá demorarse más de seis (6) días desde la extinción del plazo de cinco (5) días para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas. Tampoco podrán mediar más de treinta y cinco días (35) días entre la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria y la celebración de la junta general.

El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Accionista Transmitedor, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Transmitedor y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o la Sociedad o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Transmitedor por las Acciones a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el Acuerdo de

Transmisión, para la adquisición de las Acciones a Transmitir será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

La transmisión deberá tener lugar en el plazo de un (1) mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El Accionista Transmitente podrá enajenar las Acciones a Transmitir en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido dos (2) meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el Acuerdo de Transmisión sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el Accionista Transmitente acabase efectuando la transmisión comunicada al adquirente propuesto, deberá acreditar fehacientemente a los accionistas no transmitentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de esta coinciden totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión comunicadas a la Sociedad. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmitente ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

5.3 Distribuciones

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que

hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora anualmente, al finalizar cada año natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de Acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

7. Comité de Inversiones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones formado inicialmente:

- (i) José Luis Morlanes Galindo (Presidente), Pedro Dueñas, María Francisca Sanchez y Esther Morlanes Flores, en representación de la Sociedad; así como
- (ii) Jesús Muela y Paco Illueca, en representación de la Sociedad de Valores.

El Comité de Inversiones actuará como un órgano consultivo y/o asesor de la Sociedad de Valores y trasladará por escrito a la Sociedad de Valores, su recomendación sobre las propuestas de inversión o desinversión. La Sociedad de Valores como entidad delegada de la gestión de las inversiones, acordará las inversiones o desinversiones, a las que dará curso con los medios que esta tenga a su alcance siempre que estas sean acordes a la política de inversión de la Sociedad y a la normativa aplicable. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora tomará conocimiento de las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad de Valores y ratificará dichas decisiones.

Si fuera necesario, la Sociedad Gestora aceptará la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas, propuesta por el Comité de Inversiones o por el Órgano de Administración de la Sociedad.

El Comité de Inversiones se convocará con antelación suficiente por parte de su Presidente tantas veces como lo considere necesario a los efectos de la toma de decisiones de inversión o desinversión. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes al menos cinco de ellos en la reunión. Asimismo, para la formalización de sus propuestas de inversión o desinversión deberá contarse necesariamente con el voto favorable de al menos uno de los dos miembros del Comité de Inversiones designados por la Sociedad de Valores.

La sustitución de los miembros del Comité de Inversiones no supondrá la modificación del Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, siempre y

cuando la Sociedad de Valores o la Sociedad mantengan, cada una, al menos dos miembros en el mismo.

8. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.3 del presente Folleto, la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS EJECUTIVOS CLAVE

9. La Sociedad Gestora

9.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es GVC GAESCO GESTION, SGIIC S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 29 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en el carrer del Doctor Ferrán, 3-5, Barcelona, 08034.

9.2 Funciones

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y al Contrato de Inversión y de Accionistas, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la misma. Entre las funciones de la Sociedad Gestora encontramos, a título enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:

- (i) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (ii) Autorización de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- (iii) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (iv) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades en las que la Sociedad realice inversiones.
- (v) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.

(vi) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.

(vii) Custodia de los títulos de propiedad y cualesquiera otros documentos representativos de los instrumentos a través de los cuales la Sociedad invierta en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

9.3 Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos, económicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

9.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no

producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad, lo que será considerado un cese con causa a todos los efectos.

En los supuestos recogidos en el presente apartado, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de gestión y administración que se devengue más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

9.5 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada asimismo con causa o sin causa por la Junta General de la Sociedad, en los términos que se indican a continuación:

(i) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (a) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (b) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- (c) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora y/o Miembros del Equipo Gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de gestión y mantenimiento que se devengue más allá de la fecha de su cese. Tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

(ii) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa (sin perjuicio de las causas de cambio de sociedad gestora exigibles bajo la normativa vigente), y únicamente a partir de la terminación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta General deberá aprobarlo (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora, y cualquier otra persona de conformidad con el Contrato de Inversión y de Accionistas, en la correspondiente deliberación y voto), considerándose esta una Decisión Clave de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida, pero mantendrá su derecho a recibir, (i) en concepto de indemnización por cese sin Causa, un importe equivalente a la Comisión de Gestión equivalente a los últimos seis (6) meses, y (ii) la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

9.6 Delegación de la gestión de inversiones

La Sociedad Gestora subdelegará la gestión de las inversiones de la Sociedad en favor de la entidad del grupo GVC Gaesco denominada GVC Gaesco Valores S,V. S.A., que está debidamente habilitada y autorizada para realizar dicha función de gestión, y consta inscrita como sociedad de valores en el registro de CNMV bajo el número 182 (la "**Sociedad de Valores**").

La Sociedad de Valores está habilitada para prestar el servicio de gestión discrecional de carteras y dispone de cualificación y capacidad suficiente para desarrollar adecuadamente las tareas encomendadas por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

La delegación de funciones de gestión por parte de la Sociedad Gestora en favor de la Sociedad de Valores no limitará ni disminuirá su responsabilidad frente a los accionistas de la Sociedad, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente respecto de las actividades delegadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene establecidos procedimientos adecuados de control de la actividad de la Sociedad de Valores, establecidos en el contrato de delegación de la gestión a favor de la Sociedad de Valores, en los siguientes términos:

TERCERA.- *En el ejercicio de sus funciones VALORES asumirá la selección de las inversiones y la emisión de órdenes de compra y venta por cuenta de las Entidades de Capital Riesgo (ECR), con el fin de cumplir con la política de inversión de la ECR en cuestión, cumpliendo estrictamente la legalidad vigente y especialmente lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo.*

En el supuesto de que por parte de VALORES, se incumplan cualquiera de los límites y/o coeficientes de inversión, GESTION solicitará a VALORES la subsanación inmediata de dicha posición con el fin de cumplir los citados límites o el cumplimiento de los coeficientes legales y VALORES llevará a cabo las acciones necesarias para ello a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de 60 días desde la recepción de la indicada solicitud; de no producirse dicha subsanación, GESTION queda facultada para proceder a la rescisión del contrato de delegación.

CUARTA.- *Todas las operaciones realizadas por valores al amparo de lo establecido en el presente contrato, se realizarán en nombre y por cuenta de las entidades de capital riesgo en cuestión, siempre en el mejor interés de los inversores y en régimen de mercado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.*

En todo caso, la propiedad, el pleno dominio y la libre disposición de los activos objetos del contrato pertenecen en todo momento a la Entidad de Capital Riesgo en cuestión.

Además VALORES deberá facilitar a GESTION, con una periodicidad trimestral un informe completo sobre las operaciones realizadas, la valoración de los activos, criterios utilizados, estrategia de inversiones planteada y de cualquier otra cuestión que se considere relevante.

Asimismo, GESTION Y VALORES pactan la realización, con carácter ordinario, de reuniones de seguimiento de la gestión delegada con una periodicidad semestral; sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias cuando se produzcan hechos y/o eventos que pueden influir en el desarrollo de su gestión y, en consecuencia que afecten al patrimonio de las entidades de capital riesgo en cuestión.

Dichas reuniones de seguimiento serán organizadas y convocadas por GESTION mediante comunicación escrita por correo electrónico a las personas y direcciones que constan expresadas en el presente contrato.

GESTION controlará de manera exclusiva los coeficientes y límites legales de inversión, diversificación, etc, en cada momento e informará a VALORES de cualesquiera incumplimientos o posibles incumplimientos de cualquier coeficiente o límite exigido por la normativa vigente en cada momento para su subsanación.

QUINTA.- *En relación con el presente contrato, VALORES se obliga a:*

- *Cumplir con los límites legales, coeficientes y política de inversión establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, y demás normativa que sea de aplicación.*
- *Suministrar a la GESTION toda la información necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones establecidas por la legislación vigente en relación con las Entidades de Capital Riesgo, en particular, con lo relativo a las obligaciones de información a la CNMV y a los accionistas de las ECR.*
- *Notificar a GESTION cualquier novedad relevante que pueda tener impacto en la ejecución de los servicios delegados.*
- *Facilitar y permitir la labor de supervisión que, en su caso, la CNMV entienda necesario realizar en su sede social.*
- *Facilitar y permitir las actuaciones de comprobación por parte de GESTION y de sus auditores externos en su sede social.*
- *Colaborar con GESTION en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con las inversiones que realicen las entidades de capital riesgo en cuestión.*
- *Colaborar con GESTION en el cumplimiento de las normas de conducta que le sean aplicables, respetando las previsiones del*

Reglamento Interno de Conducta del Grupo GVC Gaesco, el régimen de operaciones vinculadas y las políticas en materia de conflictos de interés, en lo que sea aplicable a la actividad de gestión de carteras.

En relación con el presente contrato, GESTIÓN se obliga a:

- *Comunicar a VALORES cualquier modificación en las políticas de inversiones de las Entidades de Capital riesgo en cuestión, facilitando copias actualizadas de los documentos informativos de las Entidades de Capital Riesgo a la mayor brevedad posible.*
- *Comunicar a VALORES cualquier hecho o información que pueda resultar razonablemente relevante para el cumplimiento de las funciones y obligaciones de VALORES derivadas del presente contrato, en particular, en su caso, la sustitución de Entidad Gestora de las Entidades De Capital Riesgo en cuestión.*

En todo caso, en su condición de sociedad gestora, la Sociedad Gestora desarrollará las funciones propias como tal que la normativa vigente le otorga, en concreto funciones de Administración y de la gestión del riesgo.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

10. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**").

La Política de Inversión de la Sociedad, en concreto, se enfocará en la inversión en los siguientes sectores:

- Empresas innovadoras en la mejora energética,
- Empresas activas en el desarrollo de la matriz de puntos de recarga (incluyendo párquines públicos y privados),
- Empresas cuyo objeto esté relacionado con la instalación de placas fotovoltaicas y otras fuentes de energía limpia,
- Empresas de la construcción y de las instalaciones que desarrollen soluciones para optimizar los aislamientos, la reposición de ventanas y cerramientos, mejora y rehabilitación de fachadas para mejorar la calificación energética de la finca,
- Proyectos de innovación tecnológica en el sector de las energías renovables y de generación limpia.

Asimismo, la política de inversiones comprenderá la inversión en empresas que desarrollen actividades estratégicas relacionadas con la creación de puestos de trabajo de calidad y la formación asociada en el ámbito territorial de Cataluña; en particular en aquellas empresas que promuevan la lucha contra el cambio climático y el impulso de las energías renovables.

La Sociedad podrá ostentar participaciones mayoritarias en las compañías en las que participa, con el límite del setenta por ciento (70%). El plazo de mantenimiento de las inversiones será de hasta quince (15) años. La desinversión en los proyectos en los que participa tendrá en consideración el interés sobre el tipo de sociedades en las que se invertirá entre los inversores institucionales cuyo

objeto de inversión sean aquellos proyectos generadores de energías renovables y eficiencia energética que se encuentren en explotación.

La inversión de la Sociedad en sus participadas se canalizará principalmente a través de aportaciones en el capital social de las sociedades.

La Sociedad podrá proporcionar servicios técnicos y de gestión a las sociedades participadas, que en su caso serán realizados por la Sociedad Gestora.

Las sociedades participadas podrán incurrir en un apalancamiento financiero de hasta el sesenta por ciento (60%) del resultado obtenido de la suma entre (i) el Patrimonio Neto y (ii) la Deuda Financiera; mientras que en la Sociedad dicho nivel de apalancamiento no podrá superar el veinticinco por ciento (25%). La suma de (i) la deuda financiera de la Sociedad y (ii) la deuda financiera incurrida por las participadas se corresponderá con la "**Deuda Consolidada**".

Los proyectos que desarrollará la Sociedad se encuentran enmarcados en el ámbito de la eficiencia energética y las energías renovables. Este tipo de proyectos tienen cierta recurrencia en la generación de flujos de caja; y con objeto de optimizar la estructura financiera, suelen financiar sus inversiones con deuda financiera, que podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de la inversión.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá el voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

12.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora se compromete a no constituir o intervenir con ningún otro vehículo de inversión distinto del de la propia Sociedad para los propósitos del procedimiento para la homologación de inversores privados para la realización de inversiones de carácter financiero mediante del mecanismo municipal denominado "*Mecanismo por la energía sostenible*", anunciado por La Comisión de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona en fecha de 15 de diciembre de 2020 (el "**Procedimiento para la Homologación**"). El Procedimiento para la Homologación establece que el Ayuntamiento de Barcelona podrá participar hasta en un 30% de los fondos propios necesarios de las participadas.

En relación al apartado anterior, y a título enunciativo y no limitativo, la Sociedad Gestora se compromete a no constituir ni gestionar vehículos de inversión en el ámbito territorial de Cataluña que operen en el mercado de las energías renovables mientras dure el Procedimiento para la Homologación.

12.1 Conflicto de Interés

La Sociedad Gestora y la Sociedad de Valores deberán cumplir, en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora y la Sociedad de Valores pondrán en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (i) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución).
- (ii) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución).

No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Se abstendrán de participar en la deliberación y decisión sobre un conflicto de interés aquellos miembros del Consejo de Administración o del Comité de Inversión, según corresponda, que estén afectados por el conflicto de interés sobre el que se procederá a deliberar.

CAPÍTULO IV COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

13. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

13.1 Comisión de gestión y administración

La Sociedad Gestora percibirá unos honorarios por la gestión y administración del 0,35% sobre el Valor del Activo Consolidado ("**VAC**") que sumará el valor contable de los fondos propios comprometidos a la Sociedad por sus accionistas más la Deuda Consolidada, con un mínimo anual de 20.000 euros. Si el VAC fuese (i) superior a 10 millones de euros, el exceso sobre la citada cantidad devengaría una comisión de gestión y administración ascendería al 0,325%; (ii) superior a 15 millones de euros, el exceso sobre la citada cantidad devengaría una comisión de gestión y administración ascendería al 0,30%; (iii) superior a 20 millones de euros, el exceso sobre la citada cantidad devengaría una comisión de gestión y administración que ascendería al 0,275%.

Estos honorarios percibidos por la Sociedad Gestora se distribuirán: (i) un 5% para la propia Sociedad Gestora; y (ii) un 95% para la Sociedad de Valores.

La Sociedad podrá asimismo percibir ingresos por los servicios que pueda prestar a las sociedades participadas, según los términos acordados entre estas y la Sociedad.

No entrará en el cómputo de la comisión de gestión los saldos de efectivo que no se encuentren invertidos ni en sociedades participadas ni en otros activos aptos para la inversión.

Dicha comisión se facturará con periodicidad mensual

14. Costes y gastos

14.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento.

14.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad (o la sociedad participada sobre la que se identifique un proyecto específico y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- (i) los gastos de auditoría;
- (ii) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (iii) los gastos registrales;
- (iv) las comisiones y gastos de depositarios;
- (v) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- (vi) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (vii) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (viii) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

- (ix) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- (x) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (xi) los gastos de organización del Consejo de Administración de la Sociedad, de los diferentes comités de la Sociedad y de la junta general de la Sociedad;
- (xii) los gastos de marketing y comercialización de la Sociedad, incluido el coste de registro de la Sociedad en otras jurisdicciones;
- (xiii) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (xiv) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (xv) gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (xvi) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a), el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- (xvii) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (xviii) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (xix) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (xx) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (xxi) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes

(sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

- (xxii) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (xxiii) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (xxiv) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

15. Financiación de la Sociedad

La Sociedad o sus participadas podrán recibir financiación cuya garantía sean sus activos o los compromisos de inversión no desembolsados de los inversores de la misma.

16. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

17. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

18. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

19. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (i) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (ii) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (iii) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (iv) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

20. Personas que asumen la responsabilidad y Organismos Supervisores del Folleto.

Don Jaume Puig Ribera, con NIF 40.888.552-A en su calidad de Director General de GVC Gaesco gestión SGIIC S.A. asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes con la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo.- _____
Jaume Puig Ribera
GVC Gaesco Gestión SGIIC S.A.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Inversores.
11. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
14. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Folleto de la Sociedad y en el Contrato de Inversión y de Accionistas.
17. En caso de que un accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el accionista podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y el Contrato de Inversión y de Accionistas.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales, el Folleto y el Contrato de Inversión y de Accionistas.

19. La Sociedad considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el **Anexo III**, en la etapa de pre-inversión (evaluación de potenciales inversiones), durante la inversión y también busca maximizar el retorno de la inversión al tratar de considerar el cumplimiento en materia de ESG en la valoración de una participación de capital privado tras la desinversión. No obstante, los inversores deben ser conscientes de que los estándares en materia de ESG de la Sociedad, pueden influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas; incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las Sociedades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

